



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 113-2020-UNAM

Moquegua, 09 de Diciembre del 2020

VISTOS, el Informe N° 323-2020-DIGA/CO/UNAM del 01.12.2020, el Informe Legal N° 576-2020-OAJ/CO-UNAM del 30.11.2020, el Informe N° 2604.2020-OLOG-DIGA-UNAM del 10.11.2020; y el Proveído Presidencial N° 5012 de fecha 02 de Diciembre del 2020, que dispone la emisión de resolución presidencial, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo IV del Estatuto de la UNAM;

Que, la Universidad Nacional de Moquegua, con fecha 01 de setiembre del 2020, realizó la convocatoria del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 050-2020-OEC-UNAM-1, cuyo objeto es la Adquisición, Suministro e Instalación de Cortinas Roller, para la obra: "CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DE LA SEDE CENTRAL ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – MOQUEGUA", habiéndose otorgado la Buena Pro a 3A Proyectos Integrales S.A. por un monto de S/. 52, 456.90 Soles, la misma que se consintió la Buena Pro el 30 de setiembre del 2020; habiéndose presentado la documentación para la firma del contrato el 12 de octubre del 2020; Sin embargo, la Oficina de Logística advirtió observaciones a la documentación presentada, por lo que mediante Carta N° 276-2020-DIGA/UNAM requiere la presentación del SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO, otorgándosele el plazo de 04 días hábiles para la subsanación;

Que, con Informe N° 2604-2020-OLOG-DIGA/CO-UNAM, con fecha 10.11.2020, la Oficina de Logística, hace conocer sobre la ambigüedad en el plazo de ejecución ofertado por el postor 3A Proyecto Integrales S.A., por cuanto disgrega el plazo para la entrega de la cortina Roller y a la vez fija nuevo plazo para la entrega de cortina tipo Roller Motorizada como se aprecia en la Declaración Jurada de Plazo entrega, que señala: "Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de QUINCE (15) días calendarios para el suministro e instalación de Cortinas Roller y QUINCE (15) días calendarios para el suministro e instalación de Cortinas Tipo Roller motorizada"; Y, ante tales hechos se notificó al postor 3A Proyectos S.A. mediante Carta N° 292-2020-DIGA/UNAM, con la finalidad que se pronuncie sobre los vicios advertidos en su oferta presentada, por lo que con Carta N° 017-3A-PROINTESA/GG-2020 del 02 de noviembre del 2020, el postor hizo llegar sus apreciaciones, manifestando que "... es preciso indicar que la oferta realizada por mi representada cumple con todos los aspectos normativos señalados en las bases integradas siendo nuestra oferta integral y además técnicamente viable... Es importante precisar que en las bases integradas, en el numeral 1.2 de la Sección Especial, así como en el numeral 8 de los términos de referencia, se detalla que la presente contratación consta de dos componentes: CORTINAS TIPO ROLLER Y CORTINAS TIPO ROLLER MOTORIZADA, por lo que mi representada señala la entrega de ambas y en un plazo de 15 días calendarios, los mismos que además no podrían ni deberían interpretarse como consecutivos y/o ambiguos, al ser considerados estos a partir del día siguiente de suscripción del Contrato...". Que, asimismo como se aprecia, en las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada N° 050-2020-OEC-UNAM-1, se habla de un ítem compuesto de SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CORTINAS TIPO ROLLER Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CORTINAS TIPO ROLLER MOTORIZADO INCLUYE ACCESORIOS, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS A TODO COSTO. Como también se habla de un solo plazo de entrega e instalación de los bienes en mención que es de quince (15) días calendarios, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato. Por lo que con los descargos hechos por el postor 3A Proyectos Integrales S.A. queda demostrada la ambigüedad o confusión en el plazo de entrega, en su oferta presentada en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 050-2020-OEC-UNAM-1, antes mencionado. De otro lado, el Órgano Encargado de las Contrataciones, a cargo de la CPC. Nancy Ruffran Villegas, inobservó la normativa de contrataciones, debido a que la oferta presentada por el postor 3A Proyectos Integrales S.A., no debió ser admitida; por lo que, el Órgano Encargado de las Contrataciones, realizó una evaluación deficiente de la oferta admitida aplicando indebidamente las Bases

Estándar de la Adjudicación Simplificada y la normativa de Contrataciones del Estado, no pudiendo ser objeto de conservación el acto administrativo, correspondiendo revocar la evaluación (admisión) efectuado por el Órgano Encargado de Contrataciones, así como el otorgamiento de la buena pro al adjudicatario 3A Proyectos Integrales S.A. En ese sentido, la Oficina de Logística concluye que corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 050-2020-OEC-UNAM-1, cuyo objeto es la Adquisición, Suministro e Instalación de Cortinas Roller, para la obra: "CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DE LA SEDE CENTRAL ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – MOQUEGUA", y retrotraer a la etapa de EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS (SUB ETAPA: ADMISIÓN);

Que, con Informe Legal N° 576-2020-OAJ/CO-UNAM del 30.11.2020, la Oficina de Asesoría Legal es de opinión que el Titular de la Entidad, revoque la calificación y el otorgamiento de la buena pro del postor 3A Proyectos Integrales S.A., y se declare de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 050-2020-OEC-UNAM-1, para Adquisición, Suministro e Instalación de Cortinas Roller, para la obra: "CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DE LA SEDE CENTRAL ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – MOQUEGUA",





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 113-2020-UNAM

por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento de selección; retrotrayéndolo a la etapa de evaluación y calificación de las ofertas (Sub Etapa de Admisión) y se debe efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar y de quienes resulten responsables;

Que, a través del Informe N° 323-2020-DIGA/CO/UNAM del 01.12.2020, el Director General de Administración, eleva el expediente considerando que cuenta con las opiniones técnicas y legales respectivamente así como el marco normativo con el fin que el Titular de la Entidad declare la Nulidad de Oficio; a razón de revocar la calificación y el otorgamiento de la buena pro a favor del postor "3A Proyectos Integrales S.A.", en el procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 050-2020-OEC-UNAM-I, para la para Adquisición, Suministro e Instalación de Cortinas Roller, para la obra: "CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DE LA SEDE CENTRAL ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento de selección; retrotrayéndolo a la etapa de evaluación y calificación de las ofertas (Sub Etapa de Admisión); y, se disponga al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos para que a través de la Secretaría Técnica efectúe el deslinde de responsabilidades que hubiera lugar y en contra de los que resulten responsables de haber ocasionado la referida nulidad en aplicación del numeral 9.1 artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, conforme señala el numeral 44.2 del artículo 44 de TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato ..." En el párrafo 44.1 del artículo 44° en mención se establece que se puede declarar la nulidad de oficio de los procedimientos de Selección: cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. En este mismo párrafo se señala que al declarar la nulidad, en este caso, el Titular de la entidad debe expresar en la resolución que expida, la etapa a la que retrotrae el procedimiento de selección., En tanto que estando a lo dispuesto en el numeral 44.3 del artículo 44° del TUO en mención "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar";

Que, el artículo 2° en su inciso c) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y que la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico". Como se ha dicho en los párrafos que anteceden, las Bases del proceso están completamente claras, en cuanto al plazo de entrega e instalación de los bienes que se refiere, sin embargo el postor presentó el ANEXO N° 04 DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE ENTREGA ambiguo y confuso;

Que, según lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el principio de b) Igualdad de Trato. "Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva", Principio que no estaría dando cumplimiento si se acepta la propuesta del postor 3A Proyectos Integrales S.A., con la deficiencia en el Anexo N° 4 DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE ENTREGA, que hace que su oferta sea ambigua puesto que el plazo de entrega de los bienes no se puede determinar, al haberse agregado una condición no establecida en las Bases;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala "Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida". Entre las cuales se encuentran las Declaraciones Juradas, que el Órgano Encargado de las Contrataciones debió evaluar para no admitir la oferta del postor 3A Proyectos Integrales S.A.;

Estando a las consideraciones precedentes, con cargo a dar cuenta en Sesión de Comisión Organizadora y del proveído presidencial N° 5012 de fecha 02 de diciembre del 2020, que autoriza emitir acto resolutorio y en uso de las atribuciones que concede la Ley N° 30220, Ley Universitaria y del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 050-2020-OEC-UNAM-I, cuyo objeto es la Adquisición, Suministro e Instalación de Cortinas Roller, para la obra: "Creación de la Infraestructura e Implementación de la Sede Central Administrativa de la Universidad Nacional de Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", retrotrayendo a la etapa de Evaluación y Calificación de las Ofertas (Sub Etapa: Admisión).





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 113-2020-UNAM

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, la determinación de responsabilidad de quienes han conllevado a la nulidad del procedimiento de selección, debiendo remitirse copia de la presente resolución y actuados a la Secretaría Técnica de la Universidad Nacional de Moquegua.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Dirección General de Administración, disponer las acciones administrativas necesarias para implementar la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Universidad Nacional de Moquegua.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

Presidencia
VIPAC
VPI
OTI
DIGA
ORH/Secretaría Técnica
Interesado
JJSP/Exp.
Arch. (2)